

D-11437
OK

Pitalito, 11 de mayo de 2016



SEÑORES:
MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D

11437

REF.: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012

RESPETADOS MAGISTRADOS:

Protegido por Habeas Data ; colombiano, mayor de edad, identificado N°
Protegido por Habeas Data y Protegido por Habeas Data , colombiana, mayor
de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° Protegido por Habeas Data ,
domiciliados y residentes respectivamente en la Protegido por Habeas Data ,
y Protegido por Habeas Data de acuerdo con
mis derechos y deberes ciudadanos consagrados en los artículos 4º, 29 y 241
de la constitución política de Colombia, me dirijo a ustedes para presentar
demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 3 del artículo 44 de la ley
1564 del 2012, por cuanto contradice la constitución política.

Norma(s) acusada(s)

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Normas infringidas

Me permito señalar la normatividad constitucional infringida:

Artículos de la constitución política de Colombia:

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a

presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Fundamentos y razones de la violación

1. Consideramos que la suma de la cuantía de la sanción es alta ya que no toda persona tiene la solvencia económica para el pago de esta suma de dinero tan alta.
2. Consideramos que el juez puede tener un carácter discrecional al tomar ciertas decisiones en base a un criterio subjetivo o interés personal y a interés de un tercero.

Competencia de la corte constitucional

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política de 1991, establece que la corte constitucional se le confía la guarda de la integridad y la supremacía de la constitución en los estrictos y precisos términos de este artículo, por tanto en aras de dar cumplimiento de dicha norma debe cumplir la función de “ decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes tanto por su contenido material como por vicio del procedimiento en su formación”

El artículo 4 determina “la constitución es norma de normas en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicara las normas constitucionales”

Decreto legislativo 2067 de 1991 señala los aspectos procesales de los procesos y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional.

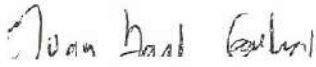
De acuerdo con lo anterior son ustedes competentes para conocer y fallar sobre el presente asunto.

Notificaciones

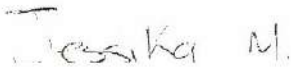
Los accionantes recibirán notificación en las siguientes direcciones:

Protegido por Habeas Data

Atentamente:



Protegido por Habeas Data



Protegido por Habeas Data